

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Consejera, por la que se delegan en la titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda competencias en materia expropiatoria. (2021062235)

La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes tiene atribuidas las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural y deportes anteriormente asignadas a la Consejería de Cultura e Igualdad, así como las de turismo que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras, con base en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE número 126, de 2 de julio).

El Decreto 169/2019, de 29 de octubre (DOE número 214, de 6 de noviembre), establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, disponiendo en su artículo 4 que corresponde a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, bajo la superior dirección de la titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Cultura, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura: a) El impulso, integración y desarrollo de las actividades de conservación, engrandecimiento, difusión y estímulo del patrimonio histórico y cultural de Extremadura.

La Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura establece en su artículo 5.1 que "los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de interés cultural mediante decreto de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio, y serán incluidos en el Registro de Bienes de Interés Cultural".

El artículo 6.1 de la ley establece la clasificación de los bienes inmuebles a los efectos de su declaración como bienes de interés cultural, determinando que será considerado como Zona Arqueológica el "lugar donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encuentran en la superficie como si se encuentran en el subsuelo o bajo las aguas que discurran dentro del territorio de la Comunidad".



Mediante Decreto 31/2021, de 28 de abril (DOE n.º 83, de 4 de mayo) se declara Bien de Interés Cultural el conjunto arqueológico de "Casas del Turuñuelo", en el término municipal de Guareña (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica. Puede considerarse que "Casas del Turuñuelo" es el edificio protohistórico construido en tierra mejor conservado del mediterráneo occidental, pues mantiene en pie sus dos plantas constructivas. Este excelente estado de conservación ha permitido documentar técnicas constructivas hasta ahora desconocidas para la cultura tartésica, muchas de ellas atribuidas a épocas posteriores.

Las intervenciones arqueológicas en "Casas del Turuñuelo" han revelado la importancia histórica y arqueológica del enclave y su excepcional estado de conservación tanto por lo que respecta a su arquitectura como a la riqueza de los materiales recuperados. Pero también han evidenciado la vulnerabilidad de las estructuras y materiales que lo constituyen.

Dado el carácter excepcional del hallazgo, con el fin de garantizar la adecuada preservación y conservación del bien, de facilitar e incrementar las investigaciones arqueológicas y fomentar el acceso a la cultura de toda la ciudadanía, se considera necesario proceder a la expropiación de los terrenos en los que se ubica el yacimiento. La expropiación va a permitir dar un impulso a las investigaciones arqueológicas llevadas a cabo por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, pues los magníficos resultados de las intervenciones realizadas hasta el momento necesitan de un compromiso y apoyo firmes para dar continuidad a las excavaciones ya iniciadas y así culminar tales trabajos, que son una contribución fundamental para el conocimiento del mundo tartésico, de su organización social y económica, y de su arquitectura.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del artículo 38.b) del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo a los Consejeros el ejercicio ordinario de esta potestad dentro del ámbito competencial de cada Consejería, de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en relación con el artículo 36.k) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al respecto, el artículo 27 de la Ley 2/1999 determina que corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio (actualmente Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) ejercer la potestad expropiatoria respecto a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Por su parte, el Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) indica en el artículo 2.1 que será competencia de la Secretaría General, "La tramitación



y ejecución de los procesos expropiatorios que se sigan a instancia de los demás órganos de esta Consejería y aquellos otros que, en su caso, sean objeto de delegación en la persona titular de la Secretaría General, por cualquier órgano integrado en la Administración autonómica, así como la asistencia técnico jurídica en la materia a las unidades orgánicas que la integran”.

Para el ejercicio de dicha competencia, se integra en la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, la unidad administrativa denominada Servicio de Expropiaciones.

Razones de eficacia y eficiencia administrativa además de la experiencia técnica de esta Unidad en la tramitación de los procedimientos administrativos de expropiación forzosa, aconsejan la presente delegación de competencias en materia expropiatoria por esta Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

La delegación de competencias entre órganos no jerárquicamente dependientes está prevista en el artículo 72.5 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando razones de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, así como en el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si bien, en este caso, tratándose de órganos no jerárquicamente dependientes, ha sido necesario recabar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el preceptivo informe favorable de la persona titular de las Consejería de la que depende el órgano delegado.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero,

RESUELVO:

Primero. Delegar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.5 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda la competencia para la tramitación y ejecución del procedimiento de expropiación forzosa del terreno en el que se ubica el conjunto arqueológico de “Casas del Turuñuelo”, en el término municipal de Guareña (Badajoz), quedando excluida expresamente de tal delegación



la competencia para la tramitación de los procedimientos de gasto asociados al mismo que corresponderá a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital que, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de investigación, desarrollo e innovación, impulsará las actuaciones necesarias para culminar las investigaciones arqueológicas de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del Acuerdo suscrito en fecha 6 de julio de 2021 entre las Consejerías de Cultura, Turismo y Deportes y la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Segundo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de julio de 2021.

La Consejera de Cultura, Turismo y
Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

• • •

